



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Siete de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1726
RADICADO N°. 2019-00761-00

CONSIDERACIONES

En atención al escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y la entrega de los dineros que se encuentren retenidos dentro del proceso se le entreguen a la parte demandada que se le hayan descontado, que para el caso concreto es a la señora Paola Andrea Ramírez García.

De acuerdo a ello, establece el artículo 461 del C. G. del P. la posibilidad de terminación del proceso por pago de la obligación si antes de rematarse el bien así lo solicita el ejecutante o su apoderado con facultad expresa para recibir, al efecto dice la norma:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”.

Así pues, dado que la solicitud de terminación se ajusta a los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, habrá de terminarse el presente proceso por pago total de la obligación. Razón por la cual habrá de levantarse las medidas cautelares que se decretaron dentro del proceso. Ofíciense a las entidades correspondientes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, a través de apoderado judicial y en contra de los señores PAOLA ANDREA RAMÍREZ GARCÍA, RUBIA DE JESÚS GARCÍA ZAPATA, HARVEY YESSID RAMÍREZ GARCÍA y JULIO CESAR SERNA OCHOA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del proceso así: Desembargo del 25% por ciento del salario y demás prestaciones sociales que perciben el demandado HARVEY YESSID RAMÍREZ GARCÍA, en calidad de empleado al servicio de OPTIMODELS S.A.S. Por secretaria se oficiara; y en relación al demandado JULIO CESAR SERNA OCHOA, en calidad de empleado al servicio de la Sociedad Antioqueña de Transportes Ltda. No se hace necesario officiar a dicho empleador toda vez que el demandado en cuestión no labora en dicha entidad. (Cf fl 4 C 2).

Igualmente se DECRETA el Desembargo de los remanentes que le pudieran quedar a los demandados RUBIA DE JESÚS GARCÍA ZAPATA y JULIO CESAR SERNA OCHOA, dentro del proceso que se adelanta en su contra en el Juzgado Noveno de pequeñas causas y competencias múltiples de Medellín (Barrio El Salvador), bajo el radicado 2019-00575. Por secretaria ofíciase.

En el mismo sentido, se DECRETA el Desembargo de los honorarios y demás prestaciones sociales en proporción al 25% por ciento que devenga la demandada PAOLA ANDREA RAMÍREZ GARCÍA, al servicio del Instituto Tecnológico Metropolitano – ITM. Por secretaria ofíciase.

TERCERO: En razón del embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Noveno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, con relación a los acá demandados, RUBIA DE JESÚS GARCÍA ZAPATA y JULIO CESAR SERNA OCHOA, ofíciase al mismo juzgado indicando que el presente proceso termina por pago y que no hay lugar a dejar por cuenta de ellos medida cautelar alguna toda vez que la medida de embargo decretada en contra del demandado JULIO CESAR SERNA OCHOA no se perfecciono en debida forma. (Cf fl 4 C 2).

CUARTO: Se ordena la entrega a la parte demandante la suma de **\$ 3.806.879**, correspondiente a 13 títulos.

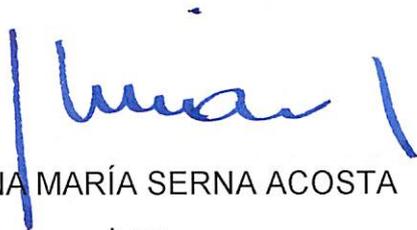
QUINTO: Se ordena la entrega a la parte demandada señora PAOLA ANDREA RAMÍREZ GARCÍA la suma de \$ 414.636.

SEXTO: Se ordena el desglose de los documentos base de la presente demanda, previo de lo cual se deberá aportar las copias y el respectivo arancel.

SÉPTIMO: Se deja constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes pendientes por resolver.

OCTAVO: Sin lugar a condena en costas y Efectuado lo anterior, procédase al archivo del expediente, previas desanotaciones en el Sistema de Gestión

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez